



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR TRESOL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 / ROL F-046-2019

Santiago, 07 NOV 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La empresa Tresol Limitada (en adelante Tresol o la Empresa, indistintamente), Rol Único Tributario N° 77.880.220-1, cuyo representante legal es Nicolás Cárcamo Oyarzún, ambos domiciliados en Camino El Tepual, Km. 1,5, Puerto Montt, es titular del proyecto "Vertedero Privado de Lodos Orgánicos", calificado favorablemente por la Res. Ex. N° 1654, de 13 de diciembre de 2002 (en adelante, RCA N° 1654/2002), de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, COREMA) de la Región de Los Lagos, así como del proyecto "Vertedero de Lodos Orgánicos e Industriales no Peligrosos", aprobado por la Res. Ex. N° 675, de 4 de septiembre de 2007 (en adelante, RCA N° 675/2007) de la COREMA de la Región de Los Lagos.

2. Con fecha 15 de octubre de 2019, mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-046-2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA o Superintendencia) formuló cargos a Tresol, haciendo presente que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el presunto infractor cuenta con un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo VII de la misma resolución indica que se entenderá suspendido el plazo para presentar descargos, en el caso que se presente un programa de cumplimiento, desde su presentación y hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

3. La Res. Ex. N° 1 fue notificada a Tresol personalmente por una funcionaria de esta Superintendencia, con fecha 18 de octubre de 2019.

4. Con fecha 21 de octubre de 2019, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 1.453, en la que, en vista del estado de excepción constitucional de emergencia que se ha decretado en numerosas comunas del país, debido a contingencias asociadas a atentados contra la propiedad pública y privada, se dispone la suspensión de plazos asociados a la totalidad de los procedimientos seguidos ante esta SMA, entre la fecha del acto señalado y el 25 de octubre del mismo año. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de noviembre de 2019.

5. Con fecha 30 de octubre de 2019, Tresol ingresó una carta en la oficina de partes de esta SMA, mediante la cual solicita la ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento, haciendo referencia asimismo a la ampliación de plazos establecida en la resolución citada en el considerando anterior. Justifica la ampliación solicitada en la situación excepcional que se está produciendo en el país, que limita el acceso a puestos laborales y oficinas públicas, sobre todo para viajar fuera de la Décima Región y presentarse ante la autoridad ambiental.

6. En lo referido a la solicitud de Tresol, cabe señalar que el artículo 62 de la LO-SMA dispone que, en todo lo no previsto en dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA. Por su parte, el artículo 26 de la LBPA establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de parte, una ampliación de los plazos establecidos, en la medida que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Cabe señalar que, en atención a los argumentos expresados por Tresol, las circunstancias aconsejan otorgar la ampliación de plazos solicitada. Por otra parte, no se advierte, en base a los antecedentes disponibles, un perjuicio a derechos de terceros a raíz del otorgamiento de la ampliación de plazos solicitada.

8. Adicionalmente, se aprecia que, si bien Tresol no lo solicitó expresamente, resulta aconsejable otorgar igualmente una ampliación del plazo otorgado para presentar descargos, en los mismos términos citados del artículo 26 de la LBPA.

9. Finalmente, en relación a la Res. Ex. N° 1.453 y la referencia a la misma efectuada en la presentación de la Empresa, es posible confirmar que la suspensión de plazos establecida para la totalidad de los procedimientos de esta SMA, aplica igualmente a los plazos de presentación de programa de cumplimiento y/o descargos por parte de Tresol, sin que ello afecte la ampliación de plazos propiamente tal que se otorga en el presente acto.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de plazo realizada por Tresol.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días para presentar un programa de cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. **Otorgar de oficio una ampliación del plazo para presentar descargos.** En vista de lo señalado en el presente acto, se concede un plazo adicional de 7 días para presentar descargos, contado desde el vencimiento del plazo original.

III. **Notifíquese por carta certificada,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Nicolás Cárcamo Oyarzún, en representación de Tresol Ltda., domiciliado en Camino El Tepual, Km. 1,5, Puerto Montt.




Gonzalo Parot Hillmer
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Nicolás Cárcamo Oyarzún, en representación de Tresol Ltda., domiciliado en Camino El Tepual, Km. 1,5, Puerto Montt (Carta Certificada).

C.C.

- Eduardo Rodríguez, Jefe de Oficina Regional, Región de Los Ríos.